

Informe N° 802-2024-GRT

Informe legal sobre la procedencia de publicar el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 31 "Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación"

Para : **Ing. Severo Buenalaya Cangalaya**
Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica

Referencia : D. 490-2015-GRT

Fecha : 12 de noviembre de 2024

Resumen

El Procedimiento Técnico del Coes N° 31 "Cálculo de los costos variables de las unidades de generación", tiene como objetivo determinar el contenido, oportunidad, modo de presentación y actualización de la información y documentación de los Generadores Integrantes a ser entregadas al Coes, así como la metodología a utilizar para el cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación.

En el marco del presente proceso, se explicó que en aplicación del referido procedimiento técnico del COES, se han identificado algunas oportunidades de mejora, como: i) Mejorar el orden en cuanto a la información y documentación presentada, ii) Establecer plazos de revisión y actualización de informes, iii) Consignar una clasificación de la fórmula a emplear para la determinación del Costo Variable Combustible, iv) Crear una metodología para la determinación de los costos de combustible, v) Precisar la fuente de información referida al tipo de cambio, y vi) Incorporar nuevas definiciones.

Mediante Resolución N° 111-2024-OS/CD, Osinergmin dispuso la publicación de la propuesta de modificación del referido Procedimiento, estableciéndose un plazo para que los interesados remitieran sus opiniones y sugerencias, dentro del cual, las empresas: HLM Ingenieros & Consultores Asociados S.A.C., Fénix Power Perú S.A., Electroperú S.A., Engie Energía Perú S.A., Kallpa Generación S.A., Orygen Perú S.A.A. (antes Enel Generación Perú S.A.A.) y Compañía Eléctrica El Platanal S.A., presentaron sus comentarios.

Respecto al comentario sobre la publicación de los informes sustentatorios de los cálculos para determinar los costos de los combustibles, se concluye que, en aplicación al principio de transparencia, resulta necesaria la referida publicación en la web del COES, a efectos de que sea público y de fácil acceso a los interesados. En caso exista información confidencial, ésta deberá ser resguardada y ser tratada de acuerdo con las disposiciones normativas de la materia.

Por lo expuesto y habiéndose cumplido con todas las etapas previstas en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", en el presente informe se concluye que resulta procedente someter ante el Consejo Directivo de Osinergmin la publicación del Procedimiento Técnico del Coes N° 31 "Cálculo de los costos variables de las unidades de generación".

Informe N° 802-2024-GRT

Informe legal sobre la procedencia de publicar el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 31 “Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación”

1. Competencia legal de Osinermin y etapas del proceso de aprobación

- 1.1** Osinermin, ejerce la función normativa contemplada en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la cual comprende la facultad de dictar en materia de su respectiva competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.
- 1.2** Esta competencia es recogida en el artículo 21 del Reglamento General de Osinermin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en los artículos 3.c y 7.b del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, en donde se dispone como atribuciones del Regulador, el dictar, de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades relacionadas al sector energía.
- 1.3** Dentro del marco legal sectorial, en el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (“Ley N° 28832”), se establece que los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo (“Procedimientos Técnicos”), deben ser elaborados por el Comité de Operación Económica del Sistema (“Coes”), para su aprobación por Osinermin.
- 1.4** Conforme al literal e) del artículo 14 de la Ley N° 28832, forman parte de las funciones del COES, el cálculo de los costos marginales de corto plazo del sistema eléctrico.
- 1.5** De acuerdo a lo previsto en los artículos 5.1 y 5.2 del Reglamento del COES aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM y modificatorias (“Reglamento Coes”), el Coes, a través de su Dirección Ejecutiva, elabora las propuestas de Procedimientos Técnicos a presentarse a Osinermin para su aprobación, acompañados de los respectivos estudios detallados que sustenten la propuesta.

- 1.6** En el referido reglamento se establece que el Coes debe contar con una “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, elaborada y aprobada por Osinergmin, la cual incluirá como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento. La “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos” vigente fue aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD y modificatorias (“Guía”).
- 1.7** En el artículo 5.2 de la Guía se dispone que la elaboración de un Procedimiento Técnico puede realizarse por iniciativa propia del Coes o a solicitud del Osinergmin. A su vez, en su artículo 6.1 se establece que la propuesta de Procedimiento Técnico debe estar dirigida a Osinergmin adjuntando los respectivos estudios económicos, técnicos y legales que sustenten su necesidad. Asimismo, en el artículo 7.4 de la referida Guía se señala que las propuestas de modificación a los Procedimientos Técnicos vigentes seguirán el mismo procedimiento para la aprobación de nuevos Procedimientos Técnicos. Como es de apreciar, el marco normativo ha otorgado al Coes la facultad/derecho de iniciar el procedimiento de aprobación y/o modificación de un Procedimiento Técnico, con su propuesta.
- 1.8** En correspondencia, Osinergmin tiene la obligación de continuar con el trámite del procedimiento administrativo de aprobación y/o modificación en el ejercicio de sus competencias, en sujeción al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.9** En virtud de lo establecido en el artículo 7.1 de la Guía, en los casos que se justifique de forma sustentada, se admitirán propuestas en periodo distinto al establecido en la referida norma (abril, agosto y diciembre); es decir, a pesar de que éstas no se encuentren contenidas en el Plan Anual presentado conforme al numeral 24.3 del Reglamento Coes.
- 1.10** Mediante Resolución N° 156-2016-OS/CD publicada el 19 de junio de 2016 en el diario oficial El Peruano, se aprobó el vigente Procedimiento Técnico del COES N° 31 “Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación” (“PR-31”), posteriormente modificado por Resoluciones N° 201-2017-OS/CD, N° 193-2018-OS/CD, N° 092-2021-OS/CD, N° 224-2021-OS/CD y N° 171-2022-OS/CD.
- 1.11** El PR-31 tiene por finalidad determinar el contenido, oportunidad, modo de presentación y actualización de la información y documentación de los Generadores Integrantes a ser entregadas al Coes, así como la metodología que debe utilizar para el cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación.

- 1.12** Con Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME publicada el 31 de marzo de 2001, se aprobó el Glosario de Abreviaturas y Definiciones utilizadas en los Procedimientos Técnicos del Coes ("Glosario").
- 1.13** Asimismo, en base al acuerdo adoptado en Sesión de Directorio N° 623 del 26 de agosto de 2023, mediante Carta COES/D-986-2023 recibida según Registro Osinermin N° 202300271081, el 27 de octubre de 2023, el Coes remitió a Osinermin su propuesta de modificación del PR-31 y del Glosario. Para tales efectos, acompañó el respectivo informe técnico, económico y legal correspondiente.
- 1.14** En la referida propuesta, el Coes señaló de forma general que, en virtud de la experiencia adquirida durante la aplicación del PR-31 vigente, se han identificado las siguientes oportunidades de mejora: i) Mejorar el orden en cuanto a la información y documentación presentada por los participantes, ii) Establecer plazos de revisión y actualización de informes, iii) Consignar una clasificación de la fórmula a emplear para la determinación del Costo Variable Combustible, iv) Crear una metodología para la determinación de los costos de combustible, v) Precisar la fuente de información referido al tipo de cambio cuando se requiera realizar la conversión a moneda, y vi) Incorporar nuevas definiciones conceptuales.
- 1.15.** Dentro de la problemática específica, se indicó que, entre otros, i) No se precisa el costo variable para centrales con recursos energéticos renovables; ii) No se establecen plazos de revisión del informe técnico del costo variable incurrido por la presencia de sólidos en suspensión en el agua turbinada (CVSS); iii) No se precisa la fuente de información referido al tipo de cambio para realizar conversiones de monedas; iv) No existe una metodología de determinación del costo combustible para un modo de operación; v) Falta precisar el inicio de vigencia de los nuevos costos de combustible; vi) Falta definir una metodología para la determinación del costo del combustible cuando el Generador traslada parte del combustible almacenado entre sus Centrales Termoeléctricas; vii) El poder calorífico inferior del Ensayo de Potencia Efectiva y Rendimiento no guarda relación con la información mensual del poder calorífico superior mensual.
- 1.16.** Luego de la revisión efectuada por Osinermin, mediante Oficio N° 209-2024-GRT del 02 de febrero de 2024, se remitieron al Coes las observaciones sobre la propuesta, otorgándole un plazo de 25 días hábiles para absolverlas, en concordancia con los artículos 8.1. y 8.2. de la Guía.
- 1.17.** Dentro del plazo otorgado, el Coes remitió a Osinermin la absolución a las observaciones, las cuales fueron atendidas mediante Comunicación COES/D-214-2024 recibida el 07 de marzo de 2024, según registro Osinermin N° 202400053708, de conformidad con el acuerdo adoptado en Sesión de Directorio N° 630 del 06 de marzo de 2024.

- 1.18.** Mediante Resolución N° 111-2024-OS/CD (“Resolución 111”), publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de mayo de 2024, se publicó la propuesta de modificación del PR-31, otorgándose un plazo de 25 días calendario para que los interesados envíen sus comentarios y sugerencias, de conformidad con el marco normativo vigente y los principios de transparencia.
- 1.19.** Dentro plazo establecido, cuyo vencimiento se produjo el 25 de junio de 2024, se recibieron los comentarios y sugerencias de los siguientes interesados:
- Fénix Power Perú S.A., remitido mediante correo electrónico el 25 de junio de 2024, a horas 12:10.
 - Electroperú S.A., remitido mediante correo electrónico el 25 de junio de 2024, a horas 13:04.
 - Engie Energía Perú S.A., remitido mediante correo electrónico el 25 de junio de 2024, a horas 16:26.
 - HLM Ingenieros & Consultores Asociados S.A.C., recibido mediante Carta S/N, según Registro Osinergmin N° 202400149787, el 25 de junio de 2024, a horas 16:42.
 - Kallpa Generación S.A., remitido mediante correo electrónico el 25 de junio de 2024, a horas 16:51.
 - Orygen Perú S.A.A. (antes Enel Generación Perú S.A.A.), remitido mediante Carta S/N, según registro Osinergmin N° 202400149892, a horas 17:21.
 - Compañía Eléctrica El Platanal S.A., remitido mediante correo electrónico el 25 de junio de 2024, a horas 18:05.
- 1.20.** El 01 de julio de 2024, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.4 de la Guía, mediante Oficio N° 1093-2024-GRT, Osinergmin remitió al Coes las opiniones y sugerencias recibidas, otorgándole un plazo de 25 días hábiles para remitir sus comentarios a las referidas opiniones y sugerencias.
- 1.21.** A través de la Carta N° COES/D-633-2024, recibida según Registro Osinergmin N° 202400185595, el 08 de agosto de 2024, y en sujeción al acuerdo adoptado en Sesión de Directorio N° 639 del 07 de agosto de 2024, el Coes presentó su opinión sobre los comentarios recibidos, cumpliendo con el plazo concedido.
- 1.22.** Mediante Oficio N° 1675-2024-GRT de fecha 21 de octubre de 2024, Osinergmin requirió al Coes sus comentarios a las opiniones y sugerencias recibidas por Orygen Perú S.A.A. (antes Enel Generación Perú S.A.A.), dentro del plazo; opiniones que fueron remitidas con Comunicación COES/D-871-2024, recibida el 30 de octubre de 2024, según registro Osinergmin N° 202400256323; en sujeción a su Acuerdo de Directorio N° 642.

- 1.23.** En consecuencia, corresponde a Osinergmin, dentro de los 60 días hábiles siguientes luego del 08 de agosto de 2024, aprobar el procedimiento de conformidad con lo previsto en los artículos 8.5 y 8.6 de la Guía, plazo que vence el 19 de noviembre de 2024. Esta fecha no contabiliza el plazo otorgado al Coes para la remisión de su opinión a los comentarios de Orygen Perú.

2. Análisis de los comentarios recibidos y opinión del Coes

- 2.1.** Sobre la publicación de informes en la página web institucional del Coes

Comentario de Orygen Perú S.A.A. (antes Enel Generación Perú S.A.A.).

Orygen menciona que, en el numeral 1.2 del Anexo 5 de la propuesta, donde se indica que los Participantes Generadores presentarán los cálculos para determinar los costos de los combustibles, la cual formará parte del informe sustentatorio correspondiente.

Señala que, con la finalidad de promover una mayor transparencia, el referido informe sustentatorio se publique en la página web del Coes para que los agentes puedan acceder al documento, revisarlo y presentar observaciones, de ser el caso.

Opinión del Coes

El Coes indica que, si bien se publicará la información que Orygen solicita, no será posible publicar la información que se declare confidencial; además, agrega que las solicitudes de confidencialidad respecto de información sobre costos variables, son recurrentes. Señala que la participación de cualquier agente en la revisión del valor aprobado se efectúa a través del mecanismo de impugnación correspondiente. En ese sentido, el Coes acoge parcialmente el comentario.

Análisis

En virtud del principio de transparencia y, con la finalidad de que los Participantes Generadores accedan fácilmente -independientemente a cualquier notificación especial a los representantes autorizados-, resulta necesario que el Coes publique en su página web institucional los informes sustentatorios de sus cálculos de los costos variables de las unidades de generación de una forma óptima, cumpliéndose así el objetivo del PR-31.

Sin perjuicio de lo indicado, en caso exista información confidencial, ésta deberá ser resguardada y tratada de acuerdo con las disposiciones normativas de la materia. Ello no necesariamente debe formar parte del

informe a ser publicado, el cual podrá tener información procesada no confidencial.

Por tanto, esta Asesoría es de la opinión de aceptar el presente comentario, según se consolide por el área técnica.

3. Procedencia de publicar el PR-31

- 3.15.** Habiéndose cumplido todas las etapas previstas en la Guía y proceso, incluyendo el cumplimiento de la transparencia prevista en el Reglamento General de Osinergmin y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, esta Asesoría considera procedente someter al Consejo Directivo la modificación del PR-31 y del Glosario, en aplicación del numeral 8.6 de la Guía, dentro del plazo que vence el 19 de noviembre de 2024.
- 3.16.** Se verifica que la propuesta presentada por el Coes y la respuesta a las observaciones efectuadas a la misma, así como el análisis de los comentarios, cuentan con la debida aprobación del Directorio del Coes, cumpliéndose de ese modo lo establecido en el numeral 5.1 de la Guía.
- 3.17.** Sobre la propuesta del PR-31, así como sobre los comentarios al proyecto no analizados en el presente informe, esta Asesoría Legal no se pronunciará atendiendo la naturaleza técnica de los comentarios, correspondiendo a la División de Generación y Transmisión Eléctrica realizar el respectivo análisis conforme consta en su informe respectivo, sujetándose a su vez a los principios administrativos, como el de legalidad, debida motivación y razonabilidad, acogiendo aquellos que contribuyen el objeto del procedimiento técnico.
- 3.18.** Debido a las modificaciones del actual PR-31 y las que se incluyen con la propuesta, resulta conveniente aprobar un nuevo texto del procedimiento, para facilitar su manejo por parte de los administrados, en un documento integrado.
- 3.19.** La resolución con la que se dispone la publicación del PR-31 ha sido elaborada por el área técnica de la División de Generación y Transmisión Eléctrica en colaboración de esta Asesoría, y se encuentra apta para ser sometida al análisis y aprobación del Consejo Directivo de Osinergmin, a fin de disponer su publicación en el diario oficial El Peruano.

4. Conclusión

Por las razones expuestas en el presente Informe, esta Asesoría considera procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo, la publicación del

Procedimiento Técnico del Coes N° 31 “Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación” y del Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC, aprobado con Resolución Ministerial N°143-2001-EM/VME.

[mcastillo]

[nleon]

/ngg